

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES
DE CABALLOS ANGLO-ÁRABES
(AECCAá)**



ANGLO - ÁRABES

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE CRIADORES DE CABALLOS ANGLO-ÁRABES

J. P. J. A.

1.- Constitución:

La Asociación Española de Criadores de Caballos Anglo-árabes, queda constituida el 26.07.95 según escritura Notarial. Se conocerá también por la denominación de AECCAá y como tal, es una Asociación sin ánimo de lucro.

2.- Regulación:

Se regula al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

3.- Duración:

La duración de la Asociación será ilimitada.

4.- Voluntariedad:

La Asociación tendrá carácter voluntario, independiente y democrático. No podrá adoptar compromisos que pongan en peligro estos principios.

5.- Sede:

El domicilio de la Asociación queda establecido en Avda. San Francisco Javier, 24. Edificio Sevilla I, Plta 1º módulo 2, de Sevilla. El cambio de domicilio requiere acuerdo adoptado por la Asamblea General.

6.- Emblema:

El emblema es el siguiente:



7.- Ámbito:

El ámbito territorial comprende a todo el suelo nacional de España y funcionalmente podrá extenderse a los territorios donde residan asociados. El ámbito profesional está determinado por la propia naturaleza y fines de la Asociación.

8.- Objeto:

Fomentar la cría del caballo anglo-árabe en España con criterios de selección basados fundamentalmente en el control de rendimientos deportivos.

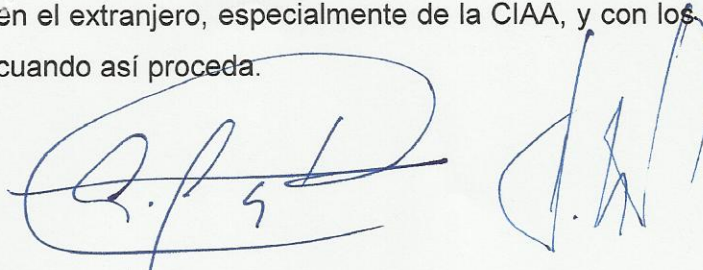
Como instrumento al servicio de este propósito, se definen los siguientes:

A) Objetivos de control y selección:

- Definir las aptitudes naturales del Anglo-árabe y fomentarlas.
- Representar a los ganaderos de Anglo-árabes en todos los Organismos y Naciones, de la U.E. o internacionales que procedan.
- Organizar concursos, exposiciones y subastas, en su caso, dentro de la Raza: Internacionales, Nacionales y coordinar los autonómicos.
- Celebrar Asambleas, seminarios, simposios, conferencias y cualquier otro tipo de encuentros para el estudio de la Raza en todos sus aspectos, y fomentar la formación técnica de sus socios.
- Promover y llevar a cabo planes de mejora genética y control de rendimientos y planes sanitarios.
- Establecer y coordinar los criterios de los Criadores en las Comisiones Oficiales de Calificación y Valoración.
- Redactar reglamentos de pruebas y ejercicios de sementales, yeguas y selección de los mismos.
- Gestionar el Libro Genealógico Oficial de la Raza.

B) Objetivo de relación.

- Establecer los vínculos con las Asociaciones de Criadores de Anglo-árabes en el extranjero, especialmente de la CIAA, y con los criadores individuales cuando así proceda.



Two handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. The signature on the left is more stylized and includes a horizontal line, while the one on the right is more vertical and fluid.

- Asesorar a las Administraciones y a los criadores para la corrección de errores genéticos o de estimación de aptitudes y pruebas funcionales.
- Coordinar, asesorar y colaborar con las asociaciones filiales autonómicas, en su caso.

9.- Otros Fines:

La Asociación podrá asumir todos cuantos fines acuerde válidamente la Asamblea General, siempre que no contradigan lo preceptuado en estos Estatutos, y especialmente:

- Organizar competiciones y pruebas de selección
- Coordinar las acciones necesarias con stud books internacionales.
- Atender a la formación, especialmente en lo que se refiere a la mejora de la cualificación de las personas que desarrollen actividades en torno al caballo.

II

DE LOS SOCIOS

10.- Definición:

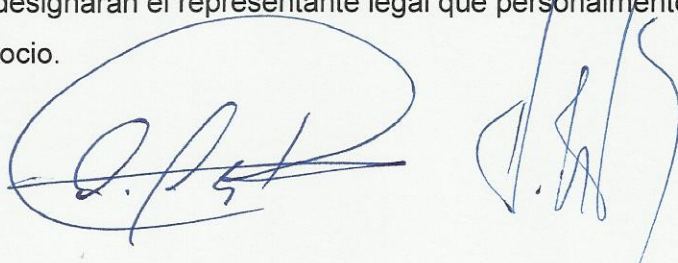
La Asociación estará integrada por los criadores de caballos de raza Anglo-árabe que hayan obtenido la condición de socios conforme a lo prevenido en los presentes Estatutos. Estos constituyen la Asociación y son socios con plenitud de derechos.

La Asociación integrará también socios con derechos y obligaciones limitados:

- Propietarios.
- Simpatizantes.
- Honoríficos.

11.- Personalidad:

Los socios pueden ser personas físicas o jurídicas. Las empresas ganaderas constituidas comunitariamente, o como sociedades mercantiles, agrarias o cooperativas, designarán el representante legal que personalmente haya de asumir las funciones de socio.



12.- Libro de Registro:

La Asociación llevará el adecuado libro de Registro como sistema de constancia de los asociados y para que en todo momento pueda conocerse fehacientemente su composición.

13.- Socios de Pleno Derecho:

Podrán ser socios de pleno derecho los socios ganaderos, criadores españoles o extranjeros de caballos de raza Anglo-árabe con inscripción en el Libro Registro español, con al menos una yegua madre reproductora de la raza.

Así mismo, podrá serlo quien sea propietario de caballos o yeguas anglo-árabes, no dedicados a la cría: socios propietarios.

14.- Socios propietarios y simpatizantes:

Podrán incorporarse a la Asociación con la categoría de socios propietarios, quienes así lo soliciten de la misma, y sean titulares de caballos o yeguas anglo-árabes no dedicados a la cría, pudiendo acceder a los servicios prestados por la Asociación en el ejercicio de sus fines fundacionales.

Podrán incorporarse a la Asociación con la categoría de socios simpatizantes, quienes así lo soliciten de la misma, y a juicio del Consejo de Dirección merezcan tal consideración.

15.- Socios de honor:

La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Dirección, podrá conceder la cualidad de socio de honor a quien considere acreedor de esta distinción por sus méritos o servicios relevantes respecto de la Raza.

16.- Derechos:

Los socios gozarán de todos los derechos inherentes a sus distintas categorías.

Los socios ganaderos, de pleno derecho, participarán en el gobierno de la Asociación en la forma prevista en estos Estatutos, y tendrán acceso al conocimiento de la situación económica de la Asociación.

Los socios de honor tendrán derecho de participación en la Asamblea General con voz y sin voto.

17.- Derechos (Bis)

Los socios Propietarios y Simpatizantes concretarán sus derechos sociales:

- a) Recibir las publicaciones de la Asociación, comunicaciones relativas a exposiciones, concursos, seminarios, conferencias, y en general, toda la información sobre la actividad asociativa.
- b) Remitir a la Asociación cuantas sugerencias estimen oportunas en defensa de la Raza, de su prestigio, de su funcionalidad y de su difusión.

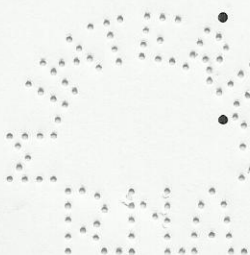
Los socios propietarios podrán tener derecho a las contraprestaciones que pueda otorgar la Asociación por los resultados deportivos de sus caballos, de acuerdo a lo establecido en cada momento.

18.- Obligaciones:

Todos los socios se hallan obligados a velar por el prestigio del caballo Anglo-árabe, defender los intereses que representa la Asociación y colaborar en sus fines.

Los socios vendrán especialmente obligados a:

- Respetar los Estatutos y cumplir los acuerdos de los Órganos de gobierno de la Asociación.
- Satisfacer el pago de cuotas y levantamiento de cargas.
- Aceptar la responsabilidad de los cargos y funciones para los que fueron elegidos.
- Proporcionar en el mes de Diciembre de cada año los datos censales de sus ganaderías o cuadras en el caso de socios ganaderos y propietarios respectivamente.



19.- Admisión:

Para ser admitidos como socios de pleno derecho, propietario o simpatizante, mediará acuerdo del Consejo de Dirección, siendo ratificado por la Asamblea General.

Los socios de honor ingresarán por decisión de la Asamblea General a propuesta del Consejo de Dirección.

20.- Separación:

La cualidad de socio se podrá perder:

- Por separación voluntaria.
- Por fallecimiento.

En este último supuesto los herederos de la yeguada tendrán derecho a continuar como socios sin otro trámite que la comunicación documentada dentro del año natural en que se hubiese producido el óbito.

21.- Otras causas:

La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Dirección, podrá decidir la baja de cualquiera de los asociados cuando medie alguna de las siguientes causas:

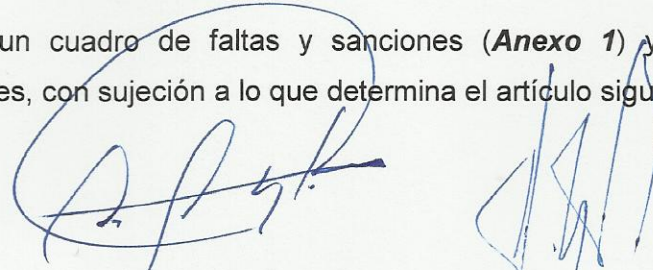
- Acciones u omisiones que acarreen daño grave para la Asociación.
- Incumplimiento de obligaciones estatutarias por período superior al año.
- Actos o situaciones socialmente reputadas como deshonrosas.

22.- Efecto:

La baja en la Asociación lleva implícita la pérdida de todos los derechos de asociado, pero no exime de las obligaciones contraídas hasta aquel momento.

23.- Faltas:

Se establece un cuadro de faltas y sanciones (**Anexo 1**) y normas procesales correspondientes, con sujeción a lo que determina el artículo siguiente.



24.- Procedimiento:

Las sanciones, cuando conlleven privación de derecho o castigos económicos, serán decididas, en todos sus grados, por la Asamblea General previo informe y propuesta del Consejo de Dirección y siempre con inclusión expresa en el Orden del Día.

El Consejo de Dirección incoará con antelación el expediente sobre el que se hubiera de decidir, en el cual, lo mismo que ante la Junta General, quedará salvaguardado el derecho de defensa del afectado.

Se iniciará el expediente con la denuncia, o puesta en conocimiento del Consejo de Dirección, de los hechos que motiven el mismo.

El Secretario, o en su caso el Director Técnico, por delegación, en informe oral o por escrito, enjuiciará y calificará los hechos que se estimen punibles.

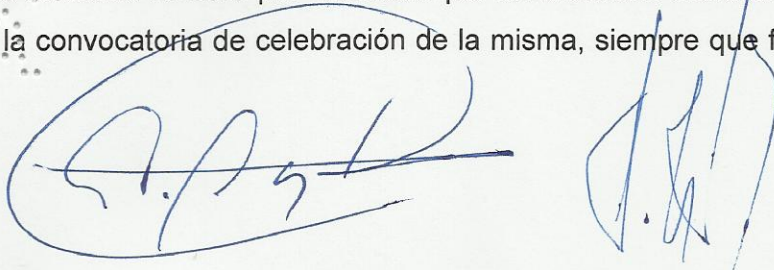
El Consejo de Dirección, a la vista de estos antecedentes, sobreseerá las actuaciones u ordenará la incoación del oportuno expediente.

Tomada que sea esta última resolución, se dará traslado al socio interesado con expresión clara de los hechos que se le imputan y la calificación provisional que sobre los mismos hubiere recaído.

El socio expedientado tendrá un plazo de quince hábiles para verificar las alegaciones que mejor convengan a su derecho y proponer las pruebas que estime pertinentes.

El Consejo de Dirección tras realizar la valoración de la prueba y de cuantas alegaciones hubiere producido el interesado, podrá aceptarlas sobreseyendo el expediente y comunicándolo así al socio, o desmentirlas, en cuyo caso tras ponerlo en conocimiento de aquél, remitirá todas las actuaciones a la Asamblea General para que en la siguiente convocatoria de la misma se haga constar el examen del expediente por dicha Asamblea, remitiendo asimismo el informe y la propuesta de sanción a que se hace referencia en el primer párrafo de este mismo artículo.

El socio afectado se dará por notificado por la Asamblea General por el sólo hecho de recibir la convocatoria de celebración de la misma, siempre que figure en el orden del



día de los asuntos a tratar el relativo a su expediente. Podrá comparecer por sí o hacerse representar por otro socio u otra persona con poder suficiente.

Producidas las alegaciones del socio o su representante abandonará la sala donde se celebre la Asamblea General, y ésta, en su ausencia, adoptará la resolución que proceda dándose traslado de la misma de forma fehaciente al socio.

III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

25.- Órganos de Gobierno:

El gobierno de la Asociación corresponde a:

- A) La Asamblea General de los socios.
- B) El Consejo de Dirección.

26.- Acuerdos:

Los Acuerdos de los órganos de gobierno se regirán por el principio mayoritario simple, salvo los casos en los que el Estatuto exija mayoría reforzada.

Obligarán a todos los socios, incluso ausentes y disidentes.

27.- Actas:

De todas las reuniones y acuerdos de los órganos de gobierno se levantará acta, que quedará consignada en los libros correspondientes.

Las actas de la Asamblea General podrán ser aprobadas por la Asamblea al finalizar la sesión. Los acuerdos tendrán también validez inmediata si la Asamblea designa dos interventores para que, dentro del plazo de quince días, firmen el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

A) De la Asamblea General

28.- Integración:

La Asamblea General estará integrada por todos los socios, y es el órgano soberano de la Asociación.

Todos los socios serán convocados. Todos tendrán el derecho de ser oídos.

29.- Derecho de Voto:

El derecho de voto corresponderá exclusivamente a los socios ganaderos de pleno derecho. Cada uno de estos socios será un voto.

El Presidente ostentará voto de calidad.

30.- Competencias:

Además son competencias propias y exclusivas de la Asamblea General:

- Nombrar y deponer a los miembros del Consejo de Dirección a propuesta del Presidente
- Establecer las cuotas y acordar la cuantía de las aportaciones.
- Determinar las faltas y decidir las sanciones de los socios.
- Formular el presupuesto anual.
- Entender en cuantos asuntos afecten a la Asociación y a su desenvolvimiento.

31.- Convocatoria:

La Asamblea General será convocada por citación directa y personal cursada con quince días de antelación, pudiendo utilizarse medios electrónicos (e-mails y publicación en la web corporativa). En la convocatoria se expresarán los asuntos a tratar.



32.- Información:

Los socios ganaderos tendrán derecho a solicitar por escrito en los cinco días anteriores a la Asamblea General, aclaraciones, datos e informaciones acerca de los asuntos económicos comprendidos en el orden del día.

33.- Clases:

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. Se reunirá con carácter ordinario dentro del primer trimestre de cada año.

Fuera de ésta, cualquier otra reunión tendrá carácter extraordinario, y podrá ser convocada por el Consejo de Dirección cuando lo estime conveniente a los intereses de la Asociación y cuando lo solicite el 20% de los socios de pleno derecho.

34.- Validez:

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concorra la mayoría de los socios, presentes o válidamente representados. La representación tendrá que recaer en otro socio y hallarse debidamente acreditada.

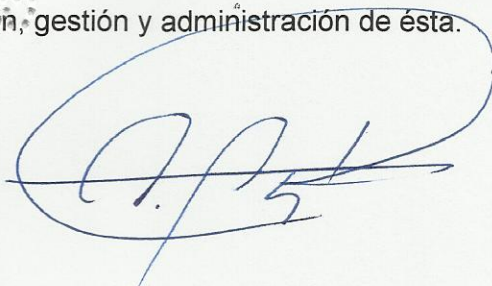
En segunda convocatoria, y siempre que así se hubiere previsto en la citación, será válida la constitución de la Asamblea General cualquiera que sea el número que concorra.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar no menos de media hora.

B) Del Consejo de Dirección.

35.- Categoría:

El Consejo de Dirección es el segundo órgano de gobierno de la Asociación. Asumirá la dirección, gestión y administración de ésta.



36.- Elección:

El Consejo de Dirección será elegido, entre los socios de pleno derecho, por la Asamblea General, mediante votación directa y secreta por presentes y representados, por mandatos de cuatro años.

Las candidaturas para la elección del Consejo de Dirección serán cerradas y completas, y en ellas deberá figurar el cargo que cada integrante de la misma vaya ostentar.

Las elecciones serán convocadas por acuerdo del Consejo de Dirección con al menos dos meses de antelación y tendrán lugar en Asamblea General Extraordinaria dentro del año en que se cumplan cuatro desde las anteriores elecciones.

Quienes resulten elegidos tomarán posesión de sus cargos en el plazo de 30 días desde la celebración de las elecciones.

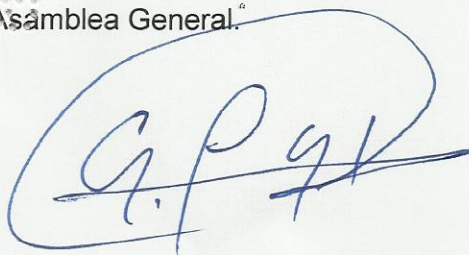
Dentro de los quince días siguientes al de haberse circulado la convocatoria podrán presentarse candidaturas cerradas mediante simple escrito dirigido al Presidente, firmado al menos por tres asociados. Las candidaturas expresarán los nombres y apellido de los candidatos propuestos y el cargo para el que se presenta.

Dentro de los cinco días siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas se remitirá a todos los electores relación de las candidaturas aprobadas con los nombres de los candidatos, así como los cargos para los que hayan sido propuestos.

Se admitirá el voto por correo certificado o telegrama remitido al Presidente con al menos 24 horas de antelación a la hora indicada en la convocatoria.

Cada elector sólo podrá votar una vez. La candidatura que obtenga el mayor número de votos será elegida para que sus componentes formen el Consejo de Dirección de la Asociación.

En caso de producirse vacantes en el Consejo de dirección, el Presidente designará entre los socios las personas que hayan de ocuparlas hasta que tenga lugar la próxima Asamblea General.



37.- Composición:

La composición del Consejo de Dirección será la siguiente:

Un Presidente.

Un Vicepresidente o más.

Un Tesorero.

Un Secretario.

De 3 Vocales, en adelante.

38.- Regulación:

El Consejo de Dirección podrá regular su propio funcionamiento, el régimen de las reuniones y la frecuencia de éstas.

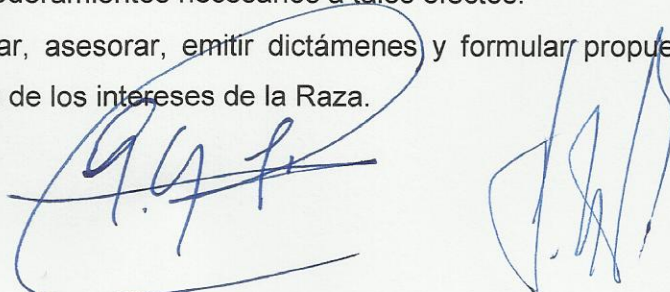
Serán válidas las reuniones del Consejo de Dirección a las que asista la mitad más uno de sus miembros, personalmente o por representación escrita.

Causarán baja automáticamente los miembros que no asistan justificadamente a 4 reuniones consecutivas.

39.- Atribuciones:

Las atribuciones, competencias o facultades que correspondan al Consejo de Dirección, y sin que la enumeración les de carácter limitativo, serán:

- La Dirección de la Asociación, la administración de sus recursos y la gestión de todos sus servicios.
- Acordar las convocatorias de las Asambleas generales y fijar el orden del día.
- Constituir comisiones especializadas o comités técnicos para realizar estudios y propuestas sobre la Raza, y coordinar sus trabajos.
- Comparecer ante la Administración, entes públicos, Corporaciones, Autoridades y Tribunales, de cualquier grado, orden y jurisdicción, y conferir los apoderamientos necesarios a tales efectos.
- Informar, asesorar, emitir dictámenes y formular propuestas y peticiones acerca de los intereses de la Raza.



- Contratar al Gerente o Director Técnico y resto del personal administrativo y técnico.
- Otorgar los documentos públicos y privados que requiera la naturaleza Jurídica de los actos que realice la Asociación.
- Organizar y gestionar el Libro Genealógico Oficial.

Y en general todas las competencias que no estén expresamente reservadas por estos Estatutos de la Asamblea General.

IV

DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

40.- Alcance:

Los cargos directivos del Consejo de Dirección lo serán con igual título, de la Asociación y voluntario.

41.- Del Presidente:

El Presidente ostenta la representación legal, y representa a la asociación en todos los actos de la vida civil.

Ejercerá las acciones judiciales tanto en demanda como en defensa.

Inspirará e inspeccionará los servicios.

Ordenará las convocatorias y presidirá las sesiones de los órganos de gobierno.

Firmará con el Secretario las actas de las reuniones.

Autorizará con su firma todos los documentos que emanen de la Asociación.

Promoverá cuantas iniciativas tiendan al desarrollo de actividades en beneficio de la raza.

Tendrá cuantas otras facultades se desprendan de los Estatutos o le confieran los órganos de gobierno de la Asociación.

42.- Del Vicepresidente/s:

Sustituir al Presidente en su ausencia y cuantas funciones le delegue el Presidente. Si hubiera más de uno se distinguirán como Vicepresidente Primero, Segundo, etc... en su caso.

43.- Del Secretario:

Tendrá a su cargo la tramitación y ejecución de los asuntos y acuerdos de los órganos de gobierno y la custodia de los documentos y archivos de la Asociación.

Dependerá de él, así como del Director Técnico,

- La redacción de las actas.
- La redacción y despacho de la correspondencia.
- La dirección o la coordinación de los servicios.
- La gerencia económica.
- La elaboración del informe anual de actividades.
- Todos aquellos cometidos y funciones que le sean expresamente confiados o delegados por el Consejo de Dirección.

44.- Del Tesorero:

El Tesorero tendrá a su cargo todo cuanto concierne a la gestión patrimonial y económica de la Asociación, con la supervisión del Presidente.

Dependerá de él, así como del Director Técnico, todos los pagos y cobros, contabilizará todas las operaciones y rendirá cuenta a los órganos de gobierno.

Elaborará los presupuestos y presentará la liquidación de cada ejercicio a la Asamblea General.

V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

45.- Recursos:

La Asociación podrá formar su propio patrimonio a través de las cuotas de los socios y cualquier otro beneficio procedente de una actividad relacionada con el objeto de esta Asociación, así como de las cuotas extraordinarias cuando se establecieran, subvenciones y ayudas de las diferentes administraciones y patrocinios.

46.- Cuantificación:

La Cuantificación de cuotas y otros cánones será efectuada en los presupuestos anuales de la Asociación, a propuesta del Consejo de Dirección y ratificada en Asamblea General.

47.- Responsabilidad:

La responsabilidad económica de la Asociación se considerará limitada a su propio patrimonio, con absoluta independencia del de sus dirigentes, administradores y socios.

VI

DISPOSICIONES FINALES

48.- Reforma de los Estatutos:

La Asamblea General podrá reformar estos Estatutos con la aquiescencia de las tres quintas partes de sus miembros.

La iniciativa partirá del Consejo de Dirección, o de los socios en número no inferior al 20%, razonándola y precisando siempre los términos de la misma. La propuesta deberá figurar en el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria, la cual podrá aprobarlo por la mayoría de las 3/5 partes de los presentes y representados.

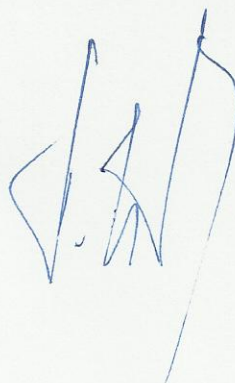
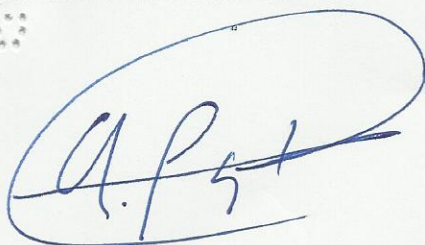
49.- Disolución de la Asociación:

La Disolución de la Asociación únicamente podrá ser decidida en la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

50.- Comisión liquidadora:

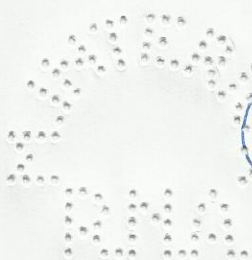
Llegado el caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria que lo acuerde nombrará una Comisión liquidadora, que asegurará la atención a las obligaciones pendientes hasta su extinción.

El capital sobrante será distribuido entre otras entidades o asociaciones de similares fines, e igualmente sin ánimo de lucro.



51.- Disposición aclaratoria:

La palabra Asociación, conforme se emplea en el presente Estatuto, es la expresión abreviada de Asociación Española de Criadores de Caballos Anglo-árabes, a la cual equivale. Del mismo modo, la palabra Raza se emplea en los Estatutos para abreviar la denominación de "raza Anglo-árabe", y ambas tienen el mismo valor.



ANEXO 1: CUADRO DE FALTAS Y SANCIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos, la Asamblea General, a propuesta del Consejo Dirección, en la Asamblea General de Socios 2010, determinó el siguiente cuadro de faltas y sanciones, estableciéndose las normas procesales correspondientes. Este cuadro podrá ser revisado, corregido y ampliado, por acuerdo de la Asamblea General, en desarrollo de los Estatutos.

FALTAS LEVES:

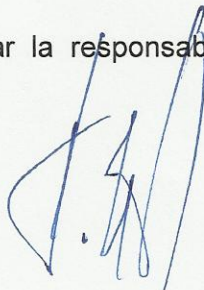
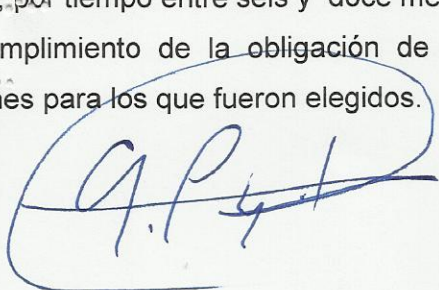
- Incumplimiento de la obligación de satisfacer el pago de cuotas y levantamiento de cargas, por tiempo no superior a seis meses.
- Incumplimiento de la obligación de proporcionar en el mes de Diciembre de cada año los datos censales de sus ganaderías (socios ganaderos) y cuadras (socios propietarios).
- La desconsideración y falta de respeto hacia otros socios, empleados, o cualquier otra persona en actos o eventos organizados por la Asociación.

Sanción:

Advertencia y/o amonestación que será comunicada por escrito y quedará reflejada en su expediente.

FALTAS GRAVES:

- Incumplimiento de la obligación de velar por el prestigio del caballo Anglo-árabe y la buena imagen de la Asociación, defender los intereses que representa y colaborar en sus fines.
- Incumplimiento de la obligación de respetar los Estatutos y cumplir los acuerdos de los Órganos de gobierno de la Asociación.
- La grave o injuriosa desconsideración y falta de respeto hacia socios, empleados de la Asociación, etc, bien de forma oral o por escrito.
- Los comportamientos, actitudes y gestos con marcado carácter agresivo.
- La comisión de una falta leve, habiendo sido sancionado por otra del mismo carácter, sin que medie más de doce meses.
- Incumplimiento de la obligación de satisfacer el pago de cuotas y levantamiento de cargas, por tiempo entre seis y doce meses.
- Incumplimiento de la obligación de aceptar la responsabilidad de los cargos y funciones para los que fueron elegidos.



Sanción:

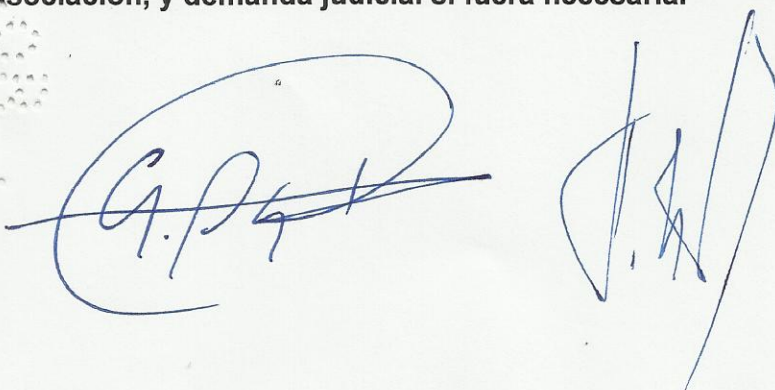
Suspensión de los derechos de socio por periodo de 6 a 12 meses, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones.

FALTAS MUY GRAVES:

- Incumplimiento de la obligación de satisfacer el pago de cuotas y levantamiento de cargas, por tiempo superior a doce meses.
- El comportamiento y actos realizados con dolo o malicia, con evidente perjuicio para la Asociación y el resto de los socios.
- Atentar a la dignidad y el honor de las personas que integran el Consejo de Dirección y otros cargos de dirección.
- La realización de actos encaminados a minar las actividades de los socios o de la Asociación.
- Las actuaciones intencionadas culposas o negligentes de la que se deriven perjuicios para la Asociación, sus socios y empleados.
- Las agresiones o intento de agresiones.
- Contravenir los Estatutos de la Asociación y provocar un daño económico o de otro carácter que pueda considerarse muy grave.
- La comisión de una falta grave, habiendo sido sancionado por otra del mismo carácter, sin que medie más de doce meses.

Sanción:

Suspensión de la condición de socio por tiempo de hasta dos años o expulsión de la Asociación, y demanda judicial si fuera necesaria.



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE CABALLOS ANGLO ÁRABES
- AECCAÁ, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO
NACIONAL 604419, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN
EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 20/12/2013

EL COORDINADOR DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTÍNEZ ESTEBAN

